

En este último caso, la indemnización será igual al conjunto de jornales que le hayan correspondido en el mes anterior al de su salida.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo L. Palacios.

Septiembre 12 de 1913.

SR. PALACIOS.—Señor Presidente:

El artículo 157 del Código de Comercio dispone «que no estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado avisando á la otra parte de su resolución con un mes de anticipación»; y que el factor ó dependiente despedido tendrá derecho, excepto en los casos de notoria mala conducta, al salario correspondiente á ese mes.

La última parte de esta disposición tiene por objeto garantizar al dependiente de las contingencias inherentes á una salida imprevista de la casa donde presta servicios, que puede depender exclusivamente de la voluntad de su dueño.

Pero ese derecho del dependiente, reconocido por la ley, que no consagra una disposición de orden público, como que sólo mira al interés privado, puede renunciarse.

En la generalidad de los casos, esa renuncia no se produce por un acto espontáneo del factor ó dependiente, sino que es exigida como una condición previa por el principal al tomar á su servicio á las personas que le son necesarias para el giro de sus negocios. He podido constatar este hecho en el ejercicio de mi profesión de abogado.

En tales condiciones, la renuncia que se obtiene no es el resultado de una libre manifestación de voluntad, pues obedece á una extorsión, desapareciendo así el elemento fundamental para que las convenciones puedan tener validez; el consentimiento aparece viciado por una violencia.

La jurisprudencia comercial, sin embargo, como puede verse en la recopilación de sus fallos, ha establecido uniformemente que la renuncia es válida.

Para evitar los efectos de la situación favorable del principal y para que la disposición del artículo 157, recordado, sea en la práctica lo que ha querido el legislador y lo que enseña la doctrina, propongo el primer agregado de mi proyecto.

Por otra parte el Código se refiere á los factores y dependientes de comercio, es decir, á las personas encargadas por el principal de la gestión de una parte de sus negocios, ó de aquellas que le prestan sus servicios para ayudarlo en su giro comercial, mediante un sueldo.

La jurisprudencia, interpretando esta prescripción, ha declarado que los obreros ú operarios, aun aquellos que prestan servicios técnicos, no gozan del derecho que reconoce la ley á los dependientes.

Los obreros ú operarios contribuyen con su trabajo al desarrollo del comercio de su principal, desde que, mediante ellos, se transforma la materia prima en artículos que después son entregados á la venta, facilitando así la adquisición de un lucro; es lógico entonces que se les coloque en una situación análoga á la de los dependientes.

Hanse adherido á este proyecto, que entrego á la consideración de la Cámara, mis colegas de representación y los señores diputados Cantilo, Araya y Celesia. Pido que sea pasado á la comisión respectiva.

Pasa el proyecto á la comisión de Códigos.

VI.—INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS FÁBRICAS

SANCIÓN DEL PROYECTO PALACIOS

Interpelación al Poder Ejecutivo

La honorable Cámara de diputados, de acuerdo con el artículo 63 de la Constitución, resuelve invitar al señor ministro del Interior á la sesión del viernes próximo, á fin de que dé explicaciones é informes respecto:

1.º De la falta de cumplimiento del artículo 5.º de la ley 4.661 y 14 de su decreto (descanso hebdomadario).

2.º De la forma en que se realiza por el departamento de Higiene, el intendente municipal, el presidente del Consejo

nacional de educación y policía, la vigilancia é inspección en lo que se refiere á la ley reglamentaria del trabajo de mujeres y niños.

A. L. Palacios.

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Soy el iniciador en este Parlamento de las dos leyes sociales dictadas en beneficio de los trabajadores, y este hecho, que me enorgullece, me estimula al mismo tiempo á velar por el cumplimiento estricto de las prescripciones cuya sanción fué un ferviente anhelo de mi espíritu.

Estas leyes, reclamadas con insistencia por la clase obrera, y especialmente por el partido socialista argentino, al que tengo el honor de pertenecer, fueron recibidas con unánime aplauso por la opinión pública, porque ya nadie ignora que en todos los países donde se aplican, en virtud del verdadero concepto que se tiene de la cuestión social, ellas constituyen un factor de prosperidad para todos los intereses, ya que determinan en gran parte una renovación intelectual é higiénica del pueblo.

El artículo 1.º de la ley del Descanso hebdomadario prohíbe terminantemente en día domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, y exceptúa, señor Presidente, de esta disposición: primero, los trabajos que no sean susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la industria; segundo, los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales; y por último, los trabajos que eventualmente sean peyoratorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.

El expendio de bebidas alcohólicas, como es lógico suponer, no está incluido en las excepciones enunciadas, por el hecho evidente de ser de índole perjudicial para el pueblo, y de ahí que debiera considerarse como prohibido, aun cuando no existiera una disposición expresa.

Pero el legislador, con toda previsión y de una manera categórica, á fin de evitar torcidas interpretaciones, determinadas quizá por los mezquinos intereses de los taberneros, ordenó terminantemente en el artículo 5.º de la ley que en los

días domingo permanecieran cerradas las casas de expendio de bebidas, prescripción de orden higiénico tendiente á garantizar la salud pública, y que repiten los distintos decretos reglamentarios que se han dictado. Sin embargo, ¡triste es comprobarlo! la ley y el decreto son letra muerta; los taberneros los violan con insolencia y descaro y el Poder Ejecutivo lo tolera en una forma irritante.

Lo mismo pasa con la ley relativa al trabajo de las mujeres y de los niños. Un falso concepto de lo que es el departamento nacional del Trabajo ha determinado un decreto reglamentario, por el cual se otorgan las funciones de inspección y vigilancia á cuatro reparticiones ajenas á esa oficina del trabajo y de un modo que desvirtúa en absoluto la ley dictada por el Congreso.

Carecemos de inspección; apenas y de una manera deficiente, como se comprende, existe una institución benemérita, de mujeres valerosas y abnegadas, sin vinculaciones con el poder público, de la que forma parte la señora del doctor Repetto, asociación que se ocupa con interés de la situación del trabajo de las mujeres y de los niños, y que con el concurso de Enrique Barca, modesto obrero que se ha singularizado por su tenacidad y persistencia, constata á diario infracciones que no pueden castigarse debido á deficiencias del decreto que vulnera el espíritu de la ley.

En presencia de estos hechos he creído oportunas las explicaciones del señor ministro.

Las leyes se dictan como expresión de una necesidad sentida, y una vez dictadas, es menester que se cumplan. Si la necesidad que determinó su aparición ya no existe, lo razonable es derogarlas; pero resulta indigno de un pueblo civilizado permitir la burla grosera de una Legislación que el consentimiento unánime considera de benéficos resultados para el país.

Es por esto, señor Presidente, que pido á mis colegas me acompañen á votar la minuta que acabo de presentar, por la cual se solicita la presencia del señor ministro del Interior, á objeto de que dé informes y explicaciones: 1.º, respecto á la falta de cumplimiento del artículo 5.º de la ley del Descanso hebdomadario; 2.º, de la forma en que se realiza por el departamento de Higiene, intendente municipal, presidente del Consejo nacional de educación y policía la vigilancia é inspección, en lo que se refiere á la ley reglamentaria del trabajo de las mujeres y los niños.

Solicito que esta minuta sea tratada sobre tablas. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las galerías.*)

SR. PRESIDENTE.—Se va á votar si se trata el proyecto de minuta de comunicación presentado por el señor diputado Palacios.

El doctor Indalecio Gómez, ministro del Interior, concurre á la Cámara de diputados.

SR. PRESIDENTE.—La honorable Cámara había designado el día de hoy para tratar el asunto á que se refiere la minuta del señor diputado Palacios.

Encontrándose en el recinto el señor ministro del Interior, la Presidencia lo invita á hacer uso de la palabra.

Terminada la exposición del señor ministro, el diputado Palacios dice:

SR. PALACIOS.—He escuchado atentamente la palabra del señor ministro del Interior, que ha venido á dar informes respecto de los puntos señalados en mi interpelación.

Debo declarar que lejos de convencerme de que las leyes se cumplen en una forma aceptable, me ha robustecido en la convicción que tenía de que son violadas con descaro y de que este hecho constituye una vergüenza para nuestras instituciones.

Las leyes, lo dije en la sesión anterior, se dictan como expresión de una necesidad sentida y deben cumplirse. Si la razón que les dió origen ha desaparecido, menester es derogarlas; pero permitir su infracción es indigno de un pueblo civilizado.

Afirmo que el señor ministro del Interior es el responsable de la violación de las leyes del Descanso hebdomadario y del trabajo de las mujeres y niños.

Y aplicando el mismo caso á que aludía el señor ministro, he de manifestar que no hay nada más pequeño que la acción del Poder Ejecutivo en favor de ellas.

Descanso hebdomadario

Comenzaré por la que se refiere al Descanso hebdomadario.

En la sesión del 26 de Septiembre de 1904, en presencia del clamor público de los trabajadores, propuse en esta Cámara la sanción del reposo dominical, que debía ser fecundo en beneficios para el pueblo, no solamente del punto de vista higiénico, si que también del punto de vista intelectual y moral. La iniciativa fué acogida con verdadera simpatía, y

recuerdo que después de un cambio de ideas el doctor Orma, que presidía accidentalmente la Cámara, nombró una comisión formada por los señores diputados Argerich, O'Farrel, Vedia, Lucero y el que habla, la que entregó á la consideración de sus colegas un dictamen por el cual se consignaba de manera terminante una prescripción que decía así: «Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas durante el día domingo.»

La ley fué sancionada el 31 de Agosto de 1905, y ella consignó en una de sus cláusulas que en los días domingo permanecerían cerradas las casas de expendio de bebidas, previsora disposición que tan eficazmente se aplica en los países donde se respeta la legislación social.

La ley, que establece de un modo claro y categórico las excepciones á la prohibición del trabajo, no las reconoce cuando se trata del expendio de bebidas alcohólicas, que por cierto no satisface necesidades, ni evita perjuicios, ni es trabajo de reparación, de limpieza ó eventualmente perentorio, para emplear los términos textuales de la ley.

Se trata de una prescripción de orden higiénico tendiente á garantizar la salud del pueblo, atenuando los efectos desastrosos del alcoholismo, que perturba la razón y enerva la voluntad.

El decreto de 18 de Noviembre de 1905 admitía que permanecieran abiertos los restaurants y fondas, al solo objeto de servir comidas y con la prohibición de expender más bebidas alcohólicas que las que se consumieran durante ellas; las confiterías, bomboneras, pastelerías y cafés, para la venta únicamente; y los almacenes, etc., para el expendio de artículos de consumo y de quemar, hasta las 11 antemeridiano, todo lo que importaba dejar una puerta abierta á los abusos que se cometerían.

La ley y el decreto fueron burlados torpemente. Las confiterías, aprovechando la excepción para la venta de los artículos de su ramo, expendían bebidas sin preocupaciones de ningún género; los almacenes que debieron cerrar sus puertas á la hora ya indicada, se munieron de una patente adicional de fonda otorgada complacientemente, y permanecieron abiertos durante todo el día, con el despacho de bebidas anexo habilitado al público y en plena actividad.

Hoy ya no necesitan valerse de este ardid para burlar la ley y el decreto, porque en virtud de las facultades otorgadas por el señor ministro, los taberneros pueden dejar abiertos todo el día sus despachos de bebidas, sin que la policía ni la municipalidad se tomen el más pequeño trabajo para vigilar é inspeccionar esos locales donde se envenena al pueblo.

En 1911 el jefe de policía, después de verificar la infracción, consultó con el ministro del Interior y éste no se creyó habilitado por la simple denuncia para tomar las medidas que le ordenaba la ley dictada por el Congreso; consultó con el departamento del Trabajo, el cual expidió un informe diciendo que el artículo 5.º de la ley dispone sin excepción alguna que las casas de expendio de bebidas permanecerán cerradas los días domingo; que no hay, pues, fundamento legal que pueda invocarse para vender bebidas en el día del descanso semanal.

Comprendiéndolo de igual manera el decreto de 18 de Noviembre de 1905, en su artículo 15, inciso A, número 13, sólo autoriza á los restaurants, hoteles, etc., para permanecer abiertos los domingos, al solo efecto de servir comidas y con la prohibición de expender más bebidas alcohólicas que las que se consuman durante ellas.

El expendio de bebidas

Los fines morales de la ley se desvirtuarían si ella se interpretase en el sentido de favorecer al alcoholismo por la mayor afluencia de gente desocupada á los despachos de bebidas. Lo que el trabajador ganaría en salud y en elevación de su nivel social é intelectual con el descanso semanal, lo perdería en la taberna, incubadora del vicio.

Por eso se esperaba, señor Presidente, que después de estas declaraciones categóricas había de ser cumplida la ley.

En esos momentos la cervecería Quilmes presentó una solicitud pidiendo que la cerveza se considerara como refresco, á los efectos de su venta en los días domingo, en virtud de la baja dosis de alcohol que contiene. El departamento de Higiene y el del Trabajo informaron favorablemente, pero pasado el asunto al señor procurador del tesoro, doctor Vicente Fidel López, en términos que le honran, dijo que la prohibición de cerrar los domingos los negocios que expenden bebidas alcohólicas debía mantenerse en absoluto, sin consentir excepciones á favor de determinadas bebidas. El consentir aun con el pretexto del expendio de cerveza que los locales en que se venden bebidas alcohólicas permanezcan abiertos los domingos, con la restricción de efectuar esa venta, importa derogar en la práctica la ley. Creo, pues—agregaba el doctor López—, que si dentro de los principios de higiene no hay inconveniente en autorizar la venta de cerveza, ella debe sólo consentirse en locales especiales, en que no se vendan diaria-

mente bebidas alcohólicas bajo ningún concepto, ni tengan comunicación con los lugares en los que ellas se expendan.

Quando creíamos que se obligaría á los taberneros al cumplimiento de las disposiciones legales, el pueblo quedó sorprendido ante la resolución dictada por la policía, que es la encargada, por una absurda disposición del decreto, de la vigilancia necesaria para su cumplimiento. La resolución estaba concebida en estos términos:

«Por disposición superior (del ministro del Interior) la aplicación de la ley del Descanso hebdomadario debe hacerse en lo sucesivo con el mismo criterio que se ha tenido hasta ahora en cuanto al expendio de bebidas...—el criterio que se había tenido hasta el momento era la libertad absoluta de venta en todas las tabernas—«...hasta tanto el superior gobierno resuelva la modificación del decreto reglamentario. Esto debe hacerse saber á los comerciantes á quienes se hubiese notificado la nueva reglamentación de la ley.»

Tal resolución inexplicable implicaba, fuera de duda, otorgar á los taberneros el derecho amplio de expender bebidas alcohólicas, y por lo tanto la torpe violación de la ley, que lo prohíbe terminantemente.

¿Qué factor decisivo influyó para obligar al ministro á dictar una resolución tan extraña? Tengo vivos deseos de que el interpelado nos lo explique una vez que haya terminado esta disertación. Inútiles fueron las gestiones del joven doctor Ruzzo, cuya acción fué desaprobada por el señor ministro, porque pretendía dar autonomía al departamento del Trabajo.

Se dictó un nuevo decreto en Julio de 1911, violatorio de la ley, porque permite el expendio de sidra y cerveza, é ineficaz respecto á la prohibición de venta de otras bebidas alcohólicas, porque ni el señor ministro, ni la policía, ni nadie, vigila los establecimientos en que se infringe la ley.

Como si esto no fuera bastante, y á fin de dar más facilidades á los taberneros, pocos días después del decreto á que he hecho referencia el mismo ministro del Interior dictaba otro por el cual se permitía á los almacenes tener abiertas sus puertas todo el domingo. Y así vemos en los días señalados para el descanso, en los despachos de bebidas, á pesar de la prescripción legal terminante, ebrios que hacen la desgracia de su hogar, que contribuyen á la degeneración de la raza y que determinan una elevación en el índice de la delincuencia.

¿Por qué el señor ministro no hace cumplir la ley si ese es su deber? Una ley violada á vista y paciencia de todas las autoridades, determina el desprecio por las instituciones en

el pueblo. Damos facilidades de todo género á los taberneros que pagan una patente casi igual á la de los repartidores de pan, mientras que en otros países se realiza una verdadera campaña contra el alcoholismo. En algunos estados de Norte América se impone á las tabernas una contribución fuerte que llega, á veces, á dos mil pesos oro.

El peligro del alcoholismo

¿Acaso no hay entre nosotros el peligro del alcoholismo? Yo sé que muchas veces, cuando se ha hablado de este asunto en la Cámara ó fuera de ella, no han faltado sonrisas irónicas y declaraciones de que no ha llegado el momento de legislar al respecto.

He ido, sin embargo, á la administración de impuestos internos, á la sección de licorería, y he pedido los datos oficiales que traigo á la Cámara y que han de sorprender á los señores diputados. Tomando como base el término medio de la elaboración en años anteriores de la bebida denominada ajeno, puede calcularse anualmente en las siguientes cantidades la producción y la importación de dicha bebida: Producción nacional capital federal: 2.200.000 litros; importación: 100.000 litros; total: ¡2.300.000 litros de ajeno vendidos en un solo año en la sola capital de la República!

En presencia de este hecho, yo pregunto si no es atentatoria de los principios más nobles la actitud del señor ministro, que no ordena inmediatamente el cierre de los despachos de bebidas en día domingo; si no es reprobable la actitud del señor ministro, que no impone á la policía el cumplimiento estricto de la ley.

Pero mis datos no se refieren sólo al ajeno. Tengo aquí en mi poder, y entrego á la secretaría para su publicación en el *Diario de Sesiones*, otros más interesantes, por cierto, que los informes que ha leído el señor ministro y que permiten apreciar el movimiento general del alcohol industrial, del alcohol vínico y de los licores, habido en las licorerías de la capital y de las provincias, correspondiente al año 1911. Ahí podrán observar los señores diputados el alarmante progreso del consumo de alcohol, que plantea un pavoroso problema nacional.

Hemos de tomar alguna medida, hemos de realizar algo para evitar un hecho que ha de producir serios trastornos en el país, si no nos apresuramos á buscar el remedio animados de un sentimiento patriótico.

Es interesante una parte del informe del señor Albarracín, que con el permiso de la Cámara voy á leer:

«Las elaboraciones del producto ajeno en las licorerías de la República se efectúan á frío y por destilación, siendo este último sistema el menos perjudicial para los organismos de las personas que lo consumen, sin que por ello se eviten en absoluto los efectos nocivos de la esencia de la planta que se emplea y que producen los accidentes derivados del absentismo, por cuanto el término medio de la esencia bruta, conteniendo los principios volátiles y fijos, no baja de un gramo por litro. Como por otra parte—continúa—hay que agregar á este factor otros dos gramos de esencia de anís ó badiana de inferior calidad, no escapará al elevado criterio del señor administrador lo perjudicial que es la bebida en cuestión. Por las consideraciones expuestas queda demostrado que se trata de un producto cuyo consumo es peligrosísimo, siendo en consecuencia, á juicio de este control, de urgente necesidad la sanción de alguno de los proyectos que tiene á estudio el honorable Congreso de la nación.» Se refiere á los proyectos presentados por mí en 1907, por el señor diputado Argerich después, y posteriormente por el señor diputado Agote.

El peligro es inminente, y por todos los medios á nuestro alcance debemos conjurarlo á tiempo. El alcoholismo, he tenido oportunidad de decirlo en otra ocasión, desgasta los centros nerviosos después de haberlos excitado, produce la degeneración de la especie, determina la laxitud de los vínculos de familia, atrofia la inteligencia, mata la voluntad y orienta al crimen.

Recuerdo que el doctor Veiga, en un informe que presentó al jefe de la policía de la capital, el doctor Beazley, sostenía que en todos los países del mundo, y la República Argentina no constituía una excepción, el 80 por 100 de los crímenes de sangre cometidos son determinados por el alcoholismo. Y el doctor Cabred, que ha hecho estudios especiales sobre esta materia y cuyas proposiciones fueron aceptadas y aclamadas por el Congreso médico latinoamericano de 1904 y por el Congreso pedagógico de 1910, sostiene que el abuso de las bebidas alcohólicas es la causa determinante más frecuente de la locura observada en los enfermos que se asilan en el Hospicio de las Mercedes.

Los cuadros estadísticos que cuando presenté mi proyecto me proporcionó el señor doctor Cabred, demuestran la alta cifra del ingreso de alienados cuya enfermedad es debida al alcohol y la proporción muy alarmante observada en 1900 y 1901, en que figura un 49'11 y 56'50 por 100 de locos alcohóli-

cos sobre un total de hospitalizados en esos dos años, porcentaje realmente abrumador y que supera al de otras naciones. El doctor Cabred hacía notar, como muy importante, que ha observado en el establecimiento que dirige con toda competencia: primero, numerosos casos de alcoholismo febril agudo, forma gravísima de intoxicación que siempre tiene rápido y fatal desenlace; segundo, la relativa frecuencia con que se presenta la forma de alcoholismo; tercero, la aparición del delirio tóxico en sujetos vigorosos y normales que no presentan estigmas hereditarios, á poco de haber bebido alcohol en pequeña cantidad; y por último, este hecho que debe de alarmar á los señores diputados tratándose de un país como el nuestro: la edad temprana en que se presenta en la República la locura alcohólica. Los cuadros indican 88 casos entre 18 y 20 años y 317 entre 21 y 25 años, en el periodo de 1891 á 1902, sobre un total de 3.072 alcoholistas.

La ley se infringe en las reparticiones públicas

He de referirme ahora á otras infracciones de la ley del Descanso hebdomadario.

Hay una repartición pública, que depende directamente de la autoridad del señor ministro del Interior, la dirección de correos y telégrafos, que viola la ley.

Por el artículo 2.º, última parte de la ley, y por el artículo 3.º del decreto reglamentario, se establece respectivamente que, en todos los casos, los reglamentos determinarán el descanso semanal de los comprendidos en las excepciones. Los que por las excepciones de la ley y el reglamento efectúen trabajos materiales en domingo, tendrán una compensación de descanso en la subsiguiente semana y dentro de las horas habituales del trabajo, igual al tiempo continuo que hayan estado ocupados el domingo.

Y bien, señor Presidente; los empleados inferiores de telégrafos no gozan del Descanso hebdomadario que les corresponde, y el señor ministro del Interior no ha ordenado que se cumplan las prescripciones de la ley.

El artículo 3.º de la misma ley dice: «Ninguna excepción respecto de la obligación del descanso será aplicable á las mujeres y menores de diez y seis años.» El artículo 5.º del decreto reglamentario dice exactamente lo mismo con iguales palabras.

Bien; la repartición de correos y telégrafos hace trabajar á las mujeres y menores de diez y seis años en la misma casa

central, y á los mensajeros, algunos de los cuales tienen menos de diez y seis años, se les aumenta en domingo las horas de servicio.

Ayer, día domingo, he comprobado personalmente las infracciones y puedo afirmar á la Cámara que en las sucursales Plaza Constitución, Palermo, Chacarita, Once, Europa, Boca, Alberti, Centro Sur, Centro Norte, Almagro, Caballito, Flores, Belgrano, etc., trabajan mujeres en violación á las disposiciones establecidas por la ley.

El señor ministro del Interior, que es el jefe directo de esa repartición, no lo sabe, desgraciadamente. Debe hacer cumplir la ley, porque así lo exige el decoro del Congreso que la dictó, acordando á los empleados de correos el descanso hebdomadario que les corresponde, puesto que entre las excepciones no firmá más que el telégrafo, y el artículo 1.º dice categóricamente que no habrá otras excepciones que las expresadas por la ley y en el decreto. La labor es ruda y continua y el sueldo miserable para esos pobres empleados.

Es interesante, para que la Cámara se dé cuenta del concepto que tienen las reparticiones encargadas de velar por la aplicación de la ley, la lectura de una carta que he recibido de un empleado de correos y telégrafos. Dice así: «Al mes más ó menos de dictado el decreto reglamentario de la ley 4.661, en vista de que á los telegrafistas se les concedía apenas un descanso de un día dentro de cada veintiuno de servicios, un núcleo de empleados, entre los que tuve el honor de contarme, se constituyeron en comisión con el objeto de que se hiciera gozar á este gremio de los beneficios de la citada ley. Después de muchísimos trabajos, auspiciados por toda la prensa, conseguimos, no el descanso hebdomadario que nos correspondía, sino el quincenal, que es el que en la actualidad gozamos. Agotados todos los medios de que podían disponer los empleados, y en vista de la imposibilidad de conseguir el objeto deseado, arriesgando perder el empleo, me presenté al departamento de Policía con el fin de hablar al jefe. Fui atendido por el comisario de órdenes y le manifesté que, de acuerdo con el artículo 30 del decreto reglamentario, venía á presentar la denuncia de que la ley 4.661 era violada. Enterado después de que quien cometía esa violación era la repartición de correos y telégrafos, se extendió en consideraciones tendientes á hacerme ver que la policía se veía imposibilitada y que era ilógico se procediese contra una repartición nacional, negándose á dejar constancia de mi denuncia y á instruir el sumario que por el mismo artículo 30 de la ley estaba obligado á hacer.»

Es conveniente que el señor ministro del Interior tome nota, porque se trata de sus subalternos, á quienes debe ordenar el cumplimiento de la ley.

La inspección del trabajo y el departamento nacional

Veamos ahora lo que se refiere á la segunda parte de la interpelación, es decir, á la inspección del trabajo en todo aquello relativo á la ley reglamentaria del trabajo de las mujeres y los niños.

Un falso concepto de lo que es el departamento del Trabajo ha determinado el decreto reglamentario por el cual se establece que cuatro reparticiones ajenas por completo á esa institución han de ser las encargadas de realizar la vigilancia y el control de las leyes. Esas reparticiones, cuyos informes nos ha leído el señor ministro del Interior, son: el departamento nacional de Higiene, la Intendencia municipal, el Consejo nacional de educación y la policía.

El departamento nacional del Trabajo se ha desligado por completo de su función principal, delegándola en otras administraciones y convirtiéndose así en una oficina subalterna, vegetante é inútil.

No es exacto, señor Presidente, lo que afirma el señor ministro del Interior respecto á que el antiguo concepto sobre el departamento del Trabajo era el de que no se ocupase de la inspección. Ya me he de referir á la discusión habida en esta Cámara cuando se propuso, por el diputado Roca, la creación de esa oficina, y entonces ha de ver el señor ministro cómo el pensamiento del diputado autor del proyecto, del diputado Ortiz de Rozas, del ministro del Interior antecesor de él y del diputado que habla, era el de que el departamento del Trabajo tuviera la vigilancia y contralor de las leyes, como es lógico suponer, ya que así lo establece la legislación universal.

Los encargados de la inspección, por el decreto reglamentario, no tuvieron inconveniente de ningún género en expresar, en un reportaje que tengo á disposición del señor ministro, que no podrían dedicarle el tiempo necesario, de manera que en realidad carecemos de una inspección, y así la ley que tantos esfuerzos costó es y será constantemente violada, como lo he probado en el curso de esta exposición.

El departamento nacional del Trabajo es una institución

universal cuyos caracteres deben ser los de un organismo que viva al calor de la realidad, interviniendo en los conflictos obreros é inspirando confianza á todos los que en ellos tomen parte.

El Estado, frente al gran movimiento de los trabajadores, no podrá por cierto variar en lo fundamental las bases del problema que esos mismos trabajadores han planteado y que obedece á causas complejas y profundas. Pero si ha de poder, en virtud de una legislación constructiva bien inspirada é inteligentemente aplicada y estudiada, impedir agitaciones espasmódicas, turbulencias peligrosas, abriendo paso, en cambio, á la lucha serena y tranquila donde los obreros organizados en la acción, seguros de que sus derechos han de ser respetados, excluyan las violencias, y según la expresión de Viviani, sustituyan al atolondramiento impulsivo la fuerza de los movimientos coherentes y amplios; á las brutalidades del instinto la razón, que debe regular siempre las acciones de los hombres.

Y para realizar esa tarea, el Estado cuenta en todos los países del mundo con los departamentos del Trabajo, cuya función no ha de ser solamente la de recoger el hecho social característico y la de preparar la legislación obrera, sino también la de vigilar, inspeccionar y contralorear esas leyes.

En presencia del fracaso de nuestra ley, de esta ley tan querida para mí, porque dos años de lucha continua en esta Cámara me fueron necesarios para sacarla triunfante, en presencia del fracaso de la ley que vela por la salud de las mujeres y de los niños, los factores más débiles de la producción nacional, yo creo que el Poder Ejecutivo, sin esperar á que se sancione por el Congreso una ley orgánica del departamento del Trabajo, y aunque sea sólo inspirado en razones de orden sentimental, debe dictar un decreto ordenando que el departamento del Trabajo establezca un servicio especial de vigilancia permanente y directa en los establecimientos industriales y comerciales para evitar que se produzcan estas infracciones de las dos únicas leyes obreras con que cuenta el país. Pero que los funcionarios no sean simulacros de inspectores, como son los que tiene actualmente el departamento del Trabajo, á fin de que puedan realizar una obra útil.

La inspección no puede, no debe ser una función separada del departamento del Trabajo. Así nos lo enseña la legislación de los demás países.

Legislación comparada

En Bélgica, por decreto de 28 de Agosto de 1895, se agregó al oficio del Trabajo la función de vigilancia. El señor Alberto Nyssen, que es el que mayor renombre ha dejado en ese departamento, impulsó extraordinariamente la legislación social, y como era consiguiente en buena lógica, dió vida y energía á la inspección del Trabajo.

Las funciones del departamento belga pueden resumirse en estos tres puntos: 1.º, recoger, coordinar y publicar todos los datos relativos al trabajo; 2.º, concurrir al estudio de las medidas legislativas nuevas y de las mejores á introducirse en la legislación existente, y 3.º, velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo.

En Italia se creó el oficio del Trabajo en 1891 por iniciativa de los diputados Colajanni y Pantano, y entre sus atribuciones está la de velar por la ejecución de las leyes sociales, dependiendo de él los inspectores que deben vigilar su cumplimiento.

En España el instituto del Trabajo es de una data relativamente reciente. Fué creado por el ministerio de Canalejas, que aprovechó los estudios hechos por Buylla y Adolfo Posada. La preocupación constante de Canalejas fué la de que á la sección de Estadística y estudios proyectados se agregara la de la inspección del Trabajo, que conceptuó como de capital importancia.

España se encontraba en una situación parecida á la nuestra, frente al problema obrero; no había datos concretos, eran ignoradas las condiciones de hecho del problema, y de ahí, como lo hacen notar los autores del instituto, que la política obrera exigiera una institución que unificara la acción del Estado, en lo que se refiere á la legislación del trabajo. Los consejeros de Canalejas dijeron con razón que el instituto debía tener la misión organizadora del trabajo, que debía inspirarse en un sentido científico, y que, por su carácter, debía apartarse de los centros oficiales que, como el ministerio del Interior, es político por naturaleza y está en constante misión policíaca, saliéndose á menudo de la función preventiva para reprimir con mano fuerte trastornos ó disturbios; exactamente lo que pasa en nuestro país, donde junto al departamento del Trabajo aparece la «Sección de orden social de la policía», institución rival, como la llamara *La Nación*. Con un criterio policíaco se encaran todas estas cuestiones del traba-

jo, creyendo ver agitadores y delinquentes en lo que se refiere al movimiento obrero, tranquilo y ordenado, que va en pos de la justicia. La experiencia recogida por nosotros en las agitaciones obreras nos demuestra cuán aplicable es á la República Argentina la observación hecha por los iniciadores del instituto.

El instituto español se compone hoy de tres diversas secciones que tienen por objeto, no sólo la estadística y la elaboración ó estudio de las leyes, sino, y muy especialmente, el contralor é inspección de las leyes sociales.

Todos los demás países civilizados han seguido este movimiento tendiente á encauzar por un camino de paz y tranquilidad las reclamaciones obreras. Se han dado cuenta de que es menester una intervención del Estado, serena é ilustrada, y no de «palo de ciego», como dice Posada, y que algún profesor argentino ha llamado á «poncho limpio».

En Inglaterra la oficina del trabajo está encargada de poner en práctica la ley de conciliación del año 1896, que faculta al *Board of Trade* para intervenir y dirimir todas las cuestiones que se presenten entre patronos y obreros.

En los demás países se repite el mismo hecho, y en aquellos en donde por excepción la inspección del Trabajo no es una función inherente al departamento, existe en cambio una oficina independiente admirable.

En Inglaterra, la ley Althorp, base de la legislación social en ese país, creó de una manera completa el servicio de inspección, y los informes de los célebres inspectores Howel y Horne demuestran la firmeza é inteligencia con que se procuró la aplicación de las leyes.

Voy á referirme ahora á los Estados Unidos para demostrar cómo el criterio es uniforme y cómo sólo en la República Argentina se realiza el absurdo, sancionado por el señor ministro, de otorgar la inspección á cuatro personas ajenas al departamento del Trabajo.

Wisconsin inscribió el servicio de inspección en la ley orgánica de su oficina del Trabajo por ley de 12 de Abril de 1883. «El comisario del Trabajo estaba autorizado á llevar á los tribunales á los infractores á la ley. Por ley de 4 de Abril de 1885, que organizaba la oficina, se prescribía el nombramiento de un inspector de fábricas, que debía estar bajo las órdenes del comisario del Trabajo.»

Ohio abordó la cuestión en 1884. La ley ordenaba el nombramiento de inspectores de fábricas.

Maine organizó la inspección industrial por ley de 17 de Marzo de 1887, que prescribía el nombramiento de un comisa-

rio adjunto al Trabajo, encargado de informar sobre toda infracción á la ley y secundar á la oficina de Estadística industrial y obrera en la investigación y clasificación de los documentos que pudiera necesitar dicha oficina.

Minnesota dictó la ley orgánica del departamento de Estadística del trabajo en 1887, y confió la inspección al director de esta oficina.

Nebraska organizó la oficina del Trabajo por ley del 31 de Marzo de 1887, y dió al comisario la atribución de contralor de las leyes.

Washington creó por ley de 3 de Marzo de 1897 la oficina del Trabajo con facultad de inspeccionar las fábricas, talleres y ferrocarriles, especialmente en lo que concierne á la aplicación de la ley sobre el trabajo de las mujeres y niños y seguridad en los talleres.

Tennessee, por ley de 21 de Marzo de 1891, creó la oficina del Trabajo y estadística, correspondiéndole al comisario la inspección de las fábricas y talleres.

California ha dictado en 1889 dos leyes sobre inspección industrial, cuya aplicación corresponde al comisario del Trabajo.

West Virginia, por ley de 1889, creó la oficina del Trabajo y estableció que un comisario tendrá la obligación de vigilar: «1.º, por su propia iniciativa y cuando menos una vez al año, los principales establecimientos industriales; 2.º, á petición ó queja de tres ciudadanos respetables, cualquier local donde se realice una tarea asalariada. Deberá dirigir al gobernador un informe sobre el resultado de cada inspección y pondrá en manos del juez de Estado toda infracción comprobada».

Kansas, al establecer en 1899 la oficina del Trabajo, dió á su comisario las funciones de inspector. En fin, en todas partes, señor Presidente, tienen los departamentos de Trabajo la función anexa de inspección que les corresponde, desde el momento que no es posible que ella se realice por otras reparticiones. Nosotros sólo constituimos la excepción.

Véase ahora este caso sugerente citado por Willoughby: en Minnesota la ley de 1887 fué modificada seis años después, en 1893, aumentándose el número de inspectores, pero continuando el servicio bajo la dependencia inmediata de la oficina de Estadística del trabajo. En este Estado, lo mismo que en Wisconsin, las leyes, al ser modificadas, no separan la inspección del departamento.

¿No está demostrando esto muy claramente que la experiencia de seis años había sido muy favorable á la idea de centralizar las funciones en la oficina del Trabajo?

En el Congreso de Michigán, cuando se dictó la ley de 1893, se propuso que la inspección se practicase por un servicio independiente, y después de un largo debate, la proposición fué rechazada, resolviéndose que ella debía ser una función complementaria de la estadística y preparación de leyes.

Willoughby dice que para que produzca un resultado satisfactorio la inspección no debe ir ligada á ningún otro ramo de la administración. No sigue por cierto el Poder Ejecutivo al autor, cuando dispone en el proyecto redactado y que hoy rige que la inspección corresponde á la municipalidad, Consejo nacional de educación, departamento nacional de Higiene y Policía.

En algunos Estados de Norte América como Massachusetts, donde por exceso de trabajo se ha eximido al departamento de la misión de contralorar, se han tomado las medidas más eficaces para el cumplimiento de las leyes. Willoughby trae en su libro ya citado copia de una parte de los informes de los inspectores del Estado mencionado, donde se demuestra la labor intensa de los funcionarios empleados exclusivamente en el servicio de la inspección, y después de comentarlos dice que la experiencia ha demostrado en todas partes que los mejores textos de un Código de Trabajo son letra muerta si no se organiza la inspección para velar por que se aplique.

Este es el criterio de los legisladores en todos los países civilizados, y por eso vemos cómo Suiza en 1877 nombra á tres grandes hombres de estudio, Shuler, Nusperli y Klein, inspectores generales, y cómo Austria sostiene un museo industrial en Viena, dirigido por un inspector general del Trabajo.

En Austria, según Posada, existía la inspección desde mediados del siglo XVIII. En este país realizan los inspectores una gran obra. Allí existe el museo citado, que tiene por objeto contribuir á la investigación de los medios para llegar á una seguridad tan grande como sea posible contra los peligros que amenazan la vida y la salud de los trabajadores en los establecimientos industriales, impulsar los ensayos que se hacen con este fin y obrar como estimulante y consejero en lo que concierne á la introducción y propagación de los medios destinados á aumentar el bienestar de los otros. Ante las colecciones de este hermoso museo desfila gran cantidad de obreros, á quienes se les explican por los inspectores los peligros de las máquinas y la manera de evitarlos. Es así como deben entenderse los inspectores del Trabajo. Bebel los ha llamado «procuradores de los obreros».

El sistema de inspección nuestro tiene dos precedentes y los dos desgraciados: 1.º, en Francia, después de haber frac-

sado las comisiones locales, cuyas funciones eran gratuitas, se encargó á los inspectores de enseñanza la vigilancia de la ley del trabajo de los niños, lo que muy pronto fué rechazado por sus pésimos resultados; 2.º, en Victoria (Australia), al dictarse la primera ley obrera en 1873, su aplicación fué confiada á las municipalidades, quienes la abandonaron en manos de la policía. Inútil es decir que el sistema fué prontamente repudiado, creándose los inspectores que hoy dependen del departamento del Trabajo.

Bien, pues; nuestra inspección es un caso único. No es la primera vez que una originalidad como ésta produce hilaridad en otros países. En el boletín del departamento del Trabajo de los Estados Unidos, del año pasado, se citaba como un caso raro en el mundo el hecho de que el gobierno argentino hubiera dictado un decreto por el cual establecíase que el jefe de policía debía ser árbitro en los conflictos obreros.

Sostengo que no hemos de tener inspección mientras ella continúe á cargo de las reparticiones á que se refiere el decreto que ha firmado el señor ministro del Interior interpelado; y no es posible que haya inspección; primero, porque los inspectores carecen de preparación especial en materia de trabajo, y segundo, porque consideran la inspección como un asunto secundario en relación con las funciones que se les ha encomendado.

Sostengo también que el Poder Ejecutivo ha violado el espíritu de nuestra ley y que debe apresurarse á modificar el decreto, para darnos inspección sin esperar la sanción de la ley orgánica del departamento del Trabajo.

Origen de nuestro departamento del Trabajo

No es exacto lo que ha afirmado el señor ministro respecto á que el pensamiento del Congreso al establecer el departamento del Trabajo fuera el de crear una oficina de Estadística, un simple ente burocrático, vejetante y subalterno, como es ahora. No; el pensamiento de los legisladores fué el de crear una oficina con todas las atribuciones pertinentes en las distintas naciones.

El pensamiento que informó la creación del departamento nacional del Trabajo fué el de que esta repartición tuviera la función de inspección.

El diputado Roca, en la sesión del 9 de Enero de 1907, decía que esta oficina iba á reunir facultades de jurisdicción, de estadística y de vigilancia.

En esa oportunidad manifesté que el instituto no debía crearse con el objeto de preparar la legislación obrera, sino con el de cooperar en ella, velando por el cumplimiento de las disposiciones que se dictaran; que primero debían dictarse las leyes para después hacerlas cumplir, y fué entonces que el ministro del Interior, dándose cuenta exacta de la misión del departamento, me interrumpió diciéndome que había una ley que debía aplicarse. Se refería á la del Descanso hebdomadario. El diputado Ortiz de Rosas se expresaba en la misma forma cuando adhiriéndose á mi proposición decía: «Debemos previamente sancionar la ley del Trabajo y en seguida, como coronamiento, crear el departamento que se va á encargar de hacerla efectiva.»

El exministro del Interior doctor Joaquín V. González, en su proyecto, creaba una junta nacional, cuya misión era de iniciativa, vigilancia y ejecución de las leyes. En el mensaje con que acompañaba el proyecto, decía que de la inspección dependerá en su mayor parte la eficacia de la legislación obrera. En el cuerpo de la legislación social—agregaba—la inspección representa la misión de los sentidos y demás órganos de la voluntad, por los cuales las personas manifiestan su imperio; concebida así, ella sola puede realizar todos los fines sociales que la ley se propone.

El departamento del Trabajo, señor Presidente, ha asumido una actitud pasiva frente á los conflictos entre el capital y el trabajo, y ahora y después, con los escasos elementos á que se refiere el señor ministro, continuará siendo un espectador impasible de la violación de nuestras leyes obreras.

Lo que debe ser el departamento del Trabajo

El departamento del Trabajo debe ser una institución independiente, no sometida como ahora al ministerio del Interior, ajena á los vaivenes de la política de camarilla, y que permita la aparición de una política científica, y se preocupe de los graves problemas sociales ante los cuales más de una vez nuestro gobierno se ha sentido perplejo, porque toda su acción ha girado alrededor de ideas tradicionales.

Dentro de este criterio amplio se expresaba el ministro Viviani, cuando fué á la Cámara de diputados y manifestó en su famoso discurso, que fué fijado en las paredes de las 26.000 comunas de Francia, que el ministerio del Trabajo era de información, estudio y contralor, preparador de las reformas sociales, no sólo porque el ministro debía tomar la pluma para

volcar en el papel su deseo y su voluntad, sino porque perpetuamente vuelto hacia los trabajadores, debía recoger las reivindicaciones obreras, y sin disminuir su fuerza, llevarlas á la tribuna parlamentaria.

«Mi deber—agregaba Viviani—frente á la vía dolorosa por la cual, unas veces resignados, otras veces tumultuosos, los trabajadores avanzan hacia la justicia, mi deber es no comprimir, sino disciplinar sus esfuerzos: no detener, sino organizar su marcha.»

Ese es el criterio con que deben encararse las cuestiones del trabajo, y no es así, desgraciadamente, como las encara el señor ministro.

Después de lo expuesto, surge en el espíritu esta triste convicción: el departamento del Trabajo es sólo un organismo raquítico, una oficina subalterna, incapaz de producir beneficio de ningún género á los intereses de los trabajadores, y cada día sirve menos. Ya no es una repartición como salió de esta Cámara cuando la propuso el señor diputado Roca con nobles y levantados propósitos; hoy es simplemente una oficina de segunda categoría, se le ha quitado la relativa independencia que tenía, y es interesante, para que no se tachen mis informaciones como partidistas, conocer lo que dijo con este motivo *La Nación*, un diario conservador del país:

«Una de las fundamentales razones de la eficacia de organismos similares en otros países del mundo, es su independencia, su autonomía, que rompiendo el molde de la rutina permite desarrollar una acción conforme al criterio científico que, es de presumir, dirige las respectivas tareas. Convertir aquí en simple dependencia de una secretaria de Estado el departamento ó dirección del Trabajo, cuando en España se funda el instituto de las Reformas sociales, en Francia se ensancha la jurisdicción del ministerio creado especialmente para hacer poco con iguales funciones, y en Alemania, en Inglaterra, en los Estados Unidos se abre más campo á la investigación oficial en la materia, y se limitan siempre menos las facultades de las administraciones correspondientes, parece un poco anacrónico, algo peor, un paso atrás, con respecto á necesidades muy sentidas.»

Y esto, señor, este achicamiento del departamento del Trabajo no es obra de los Poderes Ejecutivos anteriores, no; es la obra del señor ministro del Interior, que está sentado en su banca. Sin un decreto, sin razón de ningún género fundada, al enviar el proyecto de presupuesto para 1912, el ministro del Interior, doctor Gómez, denomina al departamento nacional «dirección general del Trabajo», á objeto de colocarlo más

directamente bajo su autoridad inmediata y de arrancarle así la relativa independencia que tenía. Se ha convertido ese departamento en una oficina secundaria, según las clasificaciones del presupuesto vigente, cuando antes estaba en la misma categoría que la dirección de correos y telégrafos, que la policía y alguna otra repartición; hoy no es sino una «oficinita» que depende exclusiva y directamente del señor ministro y que está sometida en un todo á los vaivenes de la política de camarilla.

¿Acaso cree el señor ministro que basta con que se ocupe de todas estas cuestiones fundamentales del trabajo la sección de orden social de la policía? ¿Por ventura el señor ministro del Interior participa de las ideas de algunos de sus colegas, que ven constantemente agitadores en los movimientos organizados de la clase trabajadora? En la circular dirigida el 19 de Enero de 1900 á los inspectores del trabajo, el ministro de Francia les recordaba que era necesario que buscaran el auxilio de los obreros, indispensable casi siempre, y los estimulaba para que establecieran relaciones directas con los sindicatos de trabajadores, exactamente lo contrario de lo que pasa en la República Argentina.

Inspección particular

Aquí es un pequeño grupo de obreros el que busca por todas partes á los encargados de la vigilancia é inspección de la ley, y no los encuentra. Hay un trabajador—cuyo nombre he tenido oportunidad de citar en esta Cámara—pero que seguramente ha pasado inadvertido para el señor ministro del Interior y para el departamento del Trabajo...

SR. MINISTRO DEL INTERIOR.—El señor Barca.

SR. PALACIOS.—Me felicito de que el señor ministro lo conozca.

SR. MINISTRO DEL INTERIOR.—Se llama Enrique Barca.

SR. PALACIOS.—Enrique Barca, cuya tenacidad y perseverancia son dignas de encomio, es el único inspector que tiene el país para vigilar el cumplimiento de las leyes obreras.

Después de realizar su labor, denuncia las infracciones, que no son nunca constatadas por la policía, por el departamento del Trabajo ni por ninguna otra repartición.

Ese ciudadano, Enrique Barca, me ha entregado pocas horas antes de entrar en la sesión una nómina de las infracciones cometidas en los últimos días 24, 29 y 31 de Julio y 6 del presente mes de Agosto. Ya no tiene á quién llevarlas.

Denuncia las infracciones, pero nadie se preocupa de ellas; por eso, sabiendo que el señor ministro del Interior iba a venir a la Cámara, me las entregó para que hiciese directamente la denuncia al representante del Poder Ejecutivo, autor del absurdo decreto reglamentario.

Nómina de los establecimientos denunciados por Barca al departamento central de Policía:

«Hojalatería mecánica, calle Brasil, número 1545. En ese establecimiento los menores trabajan diez horas diarias, con una hora y cuarto para el almuerzo. Infracción al artículo 9.º, incisos 1.º y 3.º También se infringe la ley del Descanso dominical.

«Fábrica de tejidos, calle Brasil, esquina Alberti, de Gerino Hermanos. Aquí los menores de 16 años trabajan diez horas diarias. También se les obliga a una cantidad de «obreros mayores y menores» a trabajar hasta altas horas de la noche. Infracción al artículo 9.º, incisos 1.º y 6.º

«Talleres mecánicos de los señores Vasena é Hijos, calle Cochabamba, núm. 3055. Los menores trabajan nueve horas por día con una y media para el almuerzo. Se infringe el artículo 9.º, incisos 1.º y 3.º

«Fábrica de tejidos, calle Australia, núm. 1515. Los menores de 16 años trabajan diez horas cada día, teniendo las obreras, mayores y menores, una hora y media para el almuerzo. Infracción al artículo 9.º, incisos 1.º y 3.º

«Fábrica de tejidos del señor Betinelli. En este establecimiento las menores de 16 años trabajan diez horas. Se carece de un local para el cambio de ropas. Se infringe, pues, el artículo 9.º, inciso 1.º, y el artículo 12. Esta fábrica está ubicada en la calle General Iriarte, núm. 665.

«Fundición de hierro y bronce, calle Australia, número 1056. Los menores trabajan nueve horas con una hora y media para almorzar. Infracción al artículo 9.º, incisos 1.º y 3.º

«Herrería mecánica, calle Herrera, núm. 1772. En este establecimiento los menores trabajan diez horas, con una hora y media para el almuerzo. Infracción al artículo 9.º, incisos 1.º y 3.º

«Farmacia de Diego Gibson, calles Alsina y Defensa. Las empleadas tienen una hora y media para el almuerzo. En estas mismas condiciones se encuentra la mayor parte de las casas de comercio en las que trabajan obreras menores y mayores.

«Otro tanto sucede en los talleres de planchado, pues muchos de ellos tienen solamente una hora para el almuerzo, habiendo otros que no tienen más que media.»

SR. MINISTRO DEL INTERIOR.—Tengo aquí la anotación hecha por el departamento de Policía de todas las denuncias del señor Barca. Por eso las conozco también. Aquí están las denuncias hechas los días 25, 26 y 27...

SR. PALACIOS.—¡Es una desgracia que la policía se concrete a enviárselas al señor ministro interpelado sin dictar las medidas necesarias para que se apliquen las penas correspondientes! (*Aplausos en las galerías.*)

Para demostrar que está subvertido el criterio respecto de este asunto de la inspección, voy a leer una carta muy original que ha dirigido el representante de la farmacia y droguería Diego Gibson, uno de los infractores denunciados por Barca:

«Señor Enrique Barca.—Capital.—Muy señor mío: Acusamos recibo de su atenta fecha 3 del corriente referente al horario de nuestros empleados, y de acuerdo con lo solicitado en ella lo cambiaremos en el mes entrante en virtud de lo exigido por la ley 5.291 que usted cita. Sin otro particular saludamos a usted muy atentamente.» (*Risas.*)

Este es un documento del cual debe tomar nota el señor ministro del Interior. Los jefes, los representantes de las industrias, de las casas de comercio que vigila el señor Barca, se entienden directamente con él y le comunican que infringen la ley, prometiéndole cumplir pronto con sus disposiciones. (*Risas.*)

La denuncia está hecha en la policía, según lo ha afirmado el señor ministro. Pero yo desearía que el señor ministro nos dijera si se ha fijado a Gibson la multa que corresponde por la infracción que éste mismo ratifica haber cometido.

SR. MINISTRO DEL INTERIOR.—¿De qué fecha es?...

Tengo aquí una denuncia hecha por el señor Barca el 21 de Julio, que ha pasado al doctor Argerich el 2 de Agosto, y otra el 25 de Julio y que ha pasado también al mismo señor.

SR. PALACIOS.—No se moleste el señor ministro; es seguro que no se ha castigado la infracción. Para ello necesitaría el señor ministro unos cuantos Barca.

Sostengo que el señor ministro del Interior es el responsable del incumplimiento de las leyes obreras, y si fuera necesario probar y argumentar más para demostrar su responsabilidad directa, me bastaría citar esto que es muy elocuente: el señor ministro, que ha manifestado su preocupación por las cuestiones del trabajo, no les dedica en realidad todo el tiempo que debiera.

Es esta una afirmación que puede comprobarse de inmediato.